

Oviedo, e igualmente se han establecido nuevos servicios entre aeropuertos que no estaban enlazados directamente, todo lo cual hace necesario fijar las distancias correspondientes a los nuevos recorridos y que no figuraban en las Ordenes anteriores.

En su consecuencia, y en uso de las atribuciones que me confiere la expresada Orden ministerial de fecha 23 de febrero de 1962, dispongo.

Artículo primero.—Distancias entre aeropuertos españoles a tener en cuenta a partir de 1 de mayo próximo:

Trayecto	Km.
Arrecife-Santa Cruz de Tenerife	298
Barcelona-Gerona	96
Bilbao-Oviedo	274
Gerona-Palma de Mallorca	291
Madrid-Oviedo	493
Oviedo-Santiago de Compostela	221

Artículo segundo.—Las Empresas de líneas aéreas españolas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de la citada Orden de 23 de febrero de 1962 y teniendo en cuenta las distancias kilométricas establecidas en el artículo anterior, someterán a la aprobación del Ministerio del Aire las tarifas a aplicar en cada una de las líneas aéreas interiores servidas por dichas Compañías en los recorridos citados.

Madrid, 23 de abril de 1968.

LACALLE

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 18 de marzo de 1968 sobre normalización de la calidad comercial de las fibras textiles artificiales y sintéticas objeto del comercio exterior.

Ilustrísimos señores:

El artículo 26 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social para el período 1964-67, determina en su apartado cinco que el Ministerio de Comercio dictará las disposiciones adecuadas para simplificar y normalizar las redes de distribución del comercio interior y para fomentar las exportaciones; asimismo los Decretos 2709/1965 y 2711/1965, ambos del 11 de septiembre, por los que se reorganizan las Direcciones Generales de Comercio Exterior y de Expansión Comercial de este Ministerio, prescriben en sus artículos terceros, apartados e) y a), respectivamente, como uno de los cometidos fundamentales de dichos Centros directivos el estudiar y promover conjuntamente la tipificación y normalización de los productos que son objeto de comercio exterior, así como vigilar e inspeccionar las operaciones de importación y exportación, con objeto de asegurar el cumplimiento de las normas y especificaciones dictadas al efecto, competencias que han sido asignadas a la Subsecretaría de este Departamento en el artículo octavo del Decreto 91/1968, de 25 de enero.

Por otra parte, el incremento constante del comercio de fibras artificiales y sintéticas que pueden destinarse tanto a usos textiles como industriales ha puesto de manifiesto la necesidad de establecer normas de calidad comercial que clarifiquen y regulen el comercio de exportación e importación de las mismas, así como las diferentes escalas de su comercialización, de acuerdo con las necesidades de la coyuntura, sin perjuicio de las disposiciones que respecto a tipificación de estos productos establezca el Ministerio de Industria.

Por todo ello, oídos los Organismos competentes y los sectores interesados,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1. OBJETO DE LA NORMA

La presente norma establece las condiciones de calidad comercial que deberán reunir los hilos continuos, fibras cortadas, cables y cintas de fibras paralelizadas, artificiales y sin-

téticas tanto para usos textiles como industriales que son objeto de comercio exterior, comprendidas en los grupos siguientes:

1. Artificiales.

- 1.1. Viscosa.
- 1.2. Alto módulo.
- 1.3. Acetato.
- 1.4. Triacetato.
- 1.5. Cuproamoniaco.
- 1.6. Proteicas.
- 1.7. Alginatos.

2. Sintéticas.

- 2.1. Acrílicas.
- 2.2. Clorofibras.
- 2.3. Fluofibras.
- 2.4. Modacrílicas.
- 2.5. Poliamidas.
- 2.6. Poliéster.
- 2.7. Polietilenos.
- 2.8. Polipropilenos.
- 2.9. Poliureas.
- 2.10. Poliuretanos.
- 2.11. Vinilal.
- 2.12. Viniléster.
- 2.13. Vidrio textil.

2. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE CALIDAD COMERCIAL

Los productos textiles artificiales y sintéticos, que ampara la presente norma y que son objeto de exportación e importación, deberán cumplir las características de calidad comercial que se definen, a cuyo efecto se tienen en cuenta:

- A) Características técnicas.
- B) Condiciones de presentación.
- C) Embalaje.
- D) Marcado

2.1. Categorías comerciales:

Teniendo en cuenta las condiciones señaladas, se clasifican en las cuatro categorías comerciales siguientes:

- Extra.
- Primera.
- Segunda.
- Sub-standard o sub-normal.

Estas categorías se definen de la siguiente forma:

Categoría comercial «Extra», constituida por hilos, fibras, cables y cintas de fibras cuyas características técnicas sobrepasen los valores de los límites superiores establecidos para el tipo «Normal» o «Standard» en la Orden del Ministerio de Industria de 18 de marzo de 1968 y que cumplan las condiciones comerciales que después se definen respecto a presentación, embalaje y marcado.

Categoría comercial «Primera», constituida por hilos, fibras, cables y cintas de fibras cuyas características técnicas estén comprendidas dentro de los límites inferior y superior establecidos para el tipo «Normal» o «Standard» en la Orden del Ministerio de Industria de 18 de marzo de 1968 y que cumplan las condiciones comerciales que a continuación se definen respecto a presentación, embalaje y marcado.

Categoría comercial «Segunda», constituida por hilos, fibras, cables y cintas de fibras que reuniendo las características técnicas de las «Extra» o de las «Primera» no cumplan alguna de las condiciones comerciales mínimas exigidas a la categoría «Primera» en orden a su presentación, por su influencia en una disminución del rendimiento al procesarlas y en la calidad del producto textil final.

Categoría comercial «Sub-standard» o «Sub-normal», constituida por aquellos productos que no alcancen en alguna de las características técnicas los valores de los límites inferiores establecidos para el tipo «Normal» o «Standard» en la Orden del Ministerio de Industria de 18 de marzo de 1968, aun cuando en su presentación y embalaje se ajusten a las condiciones exigidas para los de las otras categorías comerciales.

2.2. Condiciones de presentación:

A los efectos de clasificación comercial las condiciones de presentación vienen definidas por:

- 2.2.1. Peso de la unidad de arrollamiento.
- 2.2.2. Número de nudos.

- 2.2.3. Desfibrados, filamentos rotos, etc.
- 2.2.4. Impurezas.
- 2.2.5. Defectos de confección.
- 2.2.6. Humedad.

2.3. Embalaje:

Se tendrán en cuenta las siguientes características:

- 2.3.1. Peso máximo del contenido del envase unitario.
- 2.3.2. Materiales de embalaje.
- 2.3.3. Condiciones de embalaje.

3. CONDICIONES DE PRESENTACIÓN PARA LAS DIFERENTES CATEGORÍAS COMERCIALES

De acuerdo con lo indicado en el apartado 2.2. se fijan las condiciones de presentación para cada una de las categorías comerciales definidas en el apartado 2.1. para los hilos, fibras cortadas, cables y cintas de fibras textiles artificiales y sintéticas.

3.1. Hilos continuos.

- 3.1.1. Hilo continuo rayón-viscosa.
- 3.1.1.1. Categoría comercial «Extra».

	Coronas	Conos	Bobinas	Plegadores
Peso mínimo de la unidad de arrollamiento	1,250 Kg.	2,5 Kg.	1,250 Kg.	Completos a su capacidad. Peso mínimo, 200 Kg.
Límites de dispersión	2 %	2 %	2 %	0.
Número de nudos máximo por unidad de arrollamiento	0	2	1	0,1 Kg.
Desfibrados por 1.000 Km.	1	2	1	0,2 Kg.

- Impurezas: Exento.
- Defectos en el arrollamiento: Exento.
- Defectos de confección: Exento.
- Humedad: 10 a 12 por 100.

3.1.1.2. Categoría comercial «Primera»:

	Coronas	Conos	Bobinas	Plegadores
Peso mínimo de la unidad de arrollamiento	0,350 Kg.	1,8 Kg.	1 Kg.	Completos a su capacidad.
Límites de dispersión	5 %	5 %	5 %	—
Número de nudos máximo por unidad de arrollamiento	0	5	2	0,2 Kg.
Desfibrados por 1.000 Km.	20	50	50	0,5 Kg.

- Impurezas: Exento.
- Defectos en el arrollamiento: Exento.
- Defectos de confección: Exento.
- Humedad: 9 a 13 por 100.

3.1.2. Hilo continuo rayón-viscosa alta tenacidad.
3.1.2.1. Categoría comercial «Extra»:

	Coronas	Conos	Bobinas	Plegadores
Peso mínimo de la unidad de arrollamiento	2 Kg.	4 Kg.	4 Kg.	Completos a su capacidad. Peso mínimo, 400 Kg.
Límites de dispersión	2 %	2 %	2 %	0.
Número de nudos máximo por unidad de arrollamiento	0	2	1	0,1 Kg.
Desfibrados por 1.000 Km.	1	2	1	0,2 Kg.

- Impurezas: Exento.
- Defectos en el arrollamiento: Exento.
- Defectos de confección: Exento.
- Humedad: 10 a 12 por 100.

3.1.2.2. Categoría comercial «Primera»:

	Coronas	Conos	Bobinas	Plegadores
Peso mínimo de la unidad de arrollamiento	2 Kg	2,6 Kg	4 Kg.	Completos a su capacidad.
Límites de dispersión	5 %	5 %	5 %	—
Número de nudos máximo por unidad de arrollamiento	0	5	4	0,2 por Kg.
Desfibrados por 1.000 Km.	20	50	50	0,5 por Kg.

- Impurezas: Exento.
- Defectos en el arrollamiento: Exento.
- Defectos de confección: Exento.
- Humedad: 9 a 13 por 100.

3.1.3. Hilo continuo acetato.

3.1.3.1. Categoría comercial «Extra»:

	Coronas	Conos	Bobinas	Plegadores
Peso mínimo de la unidad de arrollamiento	0,500 Kg.	1 Kg.	1 Kg.	Completos a su capacidad. Peso mínimo, 200 Kg.
Límites de dispersión	2 %	5 %	5 %	0.
Número de nudos máximo por unidad de arrollamiento	0	2	1	0,1 por Kg.
Desfibrados por 1.000 Km.	1	1	1	0,1 por Kg.

Impurezas: Exento.

Defectos en el arrollamiento: Exento.

Defectos de confección: Exento.

Humedad: Máximo, 6 por 100.

3.1.3.2. Categoría comercial «Primera»:

	Coronas	Conos	Bobinas	Plegadores
Peso mínimo de la unidad de arrollamiento	0,500 Kg.	1 Kg.	1 Kg.	Completos a su capacidad.
Límites de dispersión	5 %	5 %	5 %	—
Número de nudos máximo por unidad de arrollamiento	0	3	2	0,2 Kg.
Desfibrados por 1.000 Km.	20	40	40	0,2 Kg.

Impurezas: Exento.

Defectos en el arrollamiento: Exento.

Defectos de confección: Exento.

Humedad: Máximo, 6 por 100.

3.1.4. Hilo continuo triacetato.

Para cada una de las categorías comerciales «Extra» y «Primera» regirán las características de presentación indicadas para el hilo continuo acetato (apartado 3.1.3.), excepto para la «Humedad», cuyo valor máximo será 4 por 100.

3.1.5. Hilo continuo poliamida.

3.1.5.1. Categoría comercial «Extra»:

	Cops	Conos	Bobinas	Bobinas de hilo paralelo «Tubes»	Plegadores
Peso mínimo de la unidad de arrollamiento	2,5 Kg.	1 Kg.	1,5 Kg.	5 Kg.	Completos a su capacidad. Peso mínimo, 400 Kg.
Límites de dispersión	1 %	1 %	1 %	1 %	0.
Número de nudos máximo por unidad de arrollamiento	0	0	0	0	0,1 Kg.
Desfibrados por 1.000 Km.	0,1	1	0,5	0,1	0,1 Kg.

Impurezas: Exento.

Defectos en el arrollamiento: Exento.

Defectos de confección: Exento.

Humedad: Máximo, 4 por 100.

3.1.5.2. Categoría comercial «Primera»:

	Cops	Conos	Bobinas	Bobinas de hilo paralelo «Tubes»	Plegadores
Peso mínimo de la unidad de arrollamiento	1,6 Kg.	0,8 Kg.	1 Kg.	2,5 Kg.	Completos a su capacidad.
Límites de dispersión	2 %	2 %	2 %	2 %	1 %.
Número de nudos máximo por unidad de arrollamiento	0	0	0	0	0,2 Kg.
Desfibrados por 1.000 Km.	1	5	5	5	0,2 Kg.

Impurezas: Exento.

Defectos en el arrollamiento: Exento.

Defectos de confección: Exento.

Humedad: Máximo, 5 por 100.

3.1.6. Hilo continuo poliéster.
3.1.6.1. Categoría comercial «Extra»:

	Cops	Conos	Bobinas	Plegadores
Peso mínimo de la unidad de arrollamiento	1,5 Kg.	1 Kg.	1,5 Kg.	Completos a su capacidad. Peso mínimo, 200 Kg.
Límites de dispersión	1 %	1 %	1 %	0.
Número de nudos máximo por unidad de arrollamiento	0	0	0	0,1 Kg.
Desfibrados por 1.000 Km.	1	5	5	0,2 Kg.

Impurezas: Exento.
Defectos en el arrollamiento: Exento.
Defectos de confección: Exento.
Humedad: Máximo, 0,5 por 100.

3.1.6.2. Categoría comercial «Primera»:

	Cops	Conos	Bobinas	Plegadores
Peso mínimo de la unidad de arrollamiento	1 Kg.	0,8 Kg.	1 Kg.	Completos a su capacidad.
Límites de dispersión	2 %	2 %	2 %	—
Número de nudos máximo por unidad de arrollamiento	0	1	1	0,2 Kg.
Desfibrados por 1.000 Km.	2	10	10	0,5 Kg.

Impurezas: Exento.
Defectos en el arrollamiento: Exento.
Defectos de confección: Exento.
Humedad: Máximo, 1 por 100.

3.1.7. Hilo continuo poliuretano.
3.1.7.1. Categoría comercial «Extra»:

	Bobinas	Plegadores
Peso mínimo de la unidad de arrollamiento	0,5 Kg.	Completos a su capacidad. Peso mínimo 250 Kg.
Límites de dispersión	1 %	0
Número de nudos máximo por unidad de arrollamiento	0	0,1 Kg.

Desfibrados: Exento.
Impurezas: Exento.
Defectos en el arrollamiento: Exento.
Defectos de confección: Exento.
Humedad: Máximo, 1 por 100.

3.1.7.2. Categoría comercial «Primera»:

	Bobinas	Plegadores
Peso mínimo de la unidad de arrollamiento	0,5 Kg.	Completos a su capacidad.
Límites de dispersión	2 %	—
Número de nudos máximo por unidad de arrollamiento	0	0,2 Kg.

Desfibrados: Exento.
Impurezas: Exento.
Defectos en el arrollamiento: Exento.
Defectos de confección: Exento.
Humedad: Máximo, 2 por 100.

3.1.8. Hilo continuo de otras fibras.

Para los restantes hilos continuos de las fibras sintéticas y artificiales no incluidos en los anteriores apartados regirán las condiciones comerciales de aquellas fibras de presentación análoga en tanto no sean reguladas.

3.2. Fibras cortadas.

3.2.1. Fibrana.

3.2.1.1. Categoría comercial «Extra»:

Impurezas: Máximo, 10 gramos por tonelada métrica.
Humedad: 10 a 13 por 100 sobre materia seca.

3.2.1.2. Categoría comercial «Primera»:

Impurezas: Máximo, 50 gramos por tonelada métrica.
 Humedad: 7 a 14 por 100 sobre materia seca.

3.2.2. Fibra alto módulo.

Igual a fibrana, cuyas características de presentación para cada una de las categorías comerciales están descritas en el apartado 3.2.1.

3.2.3. Fibra cortada acetato.

3.2.3.1. Categoría comercial «Extra»:

Impurezas: Exenta totalmente de grumos, de fibras pegadas y encoladas.

Humedad: Sobre materia seca, 5,5 a 6,5 por 100.

3.2.3.2. Categoría comercial «Primera»:

Impurezas: Máximo, 5 gramos de grumos y de fibras pegadas por Tm.

Humedad: Sobre materia seca, 5 a 7 por 100.

3.2.4. Fibra cortada triacetato.

Igual a las características de presentación definidas para cada categoría comercial de fibra cortada acetato y que se indican en el apartado 3.2.3.

3.2.5. Fibra cortada pollamida.

3.2.5.1. Categoría comercial «Extra»:

Impurezas: Exenta totalmente de grumos y de fibras pegadas.
 Humedad: Máximo, 4 por 100.

3.2.5.2. Categoría comercial «Primera»:

Impurezas: Máximo, 5 gramos de grumos y fibras pegadas por tonelada métrica.

Humedad: Máximo, 5 por 100.

3.2.6. Fibra cortada poliéster (normal y sobreestirado).

3.2.6.1. Categoría comercial «Extra»:

Impurezas: Exenta totalmente de grumos y de fibras pegadas.
 Humedad: Máximo, 0,5 por 100.

3.2.6.2. Categoría comercial «Primera»:

Impurezas: Máximo, 5 gramos de grumos y de fibras pegadas por tonelada métrica.

Humedad: Máximo, 1 por 100.

3.2.7. Fibra cortada acrílica.

Igual a poliéster en cuanto a impurezas, excepto la humedad, cuyo valor será de 1,5 por 100 para ambas categorías.

3.3. Cables para discontinuas.

3.3.1. Cable fibrana.

3.3.1.1. Categoría comercial «Extra»:

Número de nudos: Exento.

Desfibrados: Exento.

Impurezas: Máximo, 10 gramos por 1.000 kilogramos de cable.

Defectos en el plegado: Ausentes.

Humedad: 6 a 10 por 100 sobre materia seca.

3.3.1.2. Categoría comercial «Primera»:

Número de nudos: Máximo, 1.

Desfibrados: Exento.

Impurezas: Máximo, 50 gramos por 1.000 kilogramos de cable.

Defectos en el plegado: Ausentes.

Humedad: 6 a 10 por 100 sobre materia seca.

3.3.2. Cable poliéster.

3.3.2.1. Categoría comercial «Extra»:

Número de nudos: Exento.

Desfibrados: Exento.

Impurezas: Ausentes.

Defectos en el plegado: Ausentes.

Humedad: Máximo, 0,5 por 100.

3.3.2.2. Categoría comercial «Primera»:

Número de nudos: Exento.

Desfibrados: Exento.

Impurezas: Máximo, 5 gramos por 1.000 kilogramos de cable.

Defectos en el plegado: Ausentes.

Humedad: Máximo, 1 por 100.

3.3.3. Cable poliamida.

Igual a cable poliéster (apartado 3.3.2), excepto la humedad, que será de:

4 por 100 para la categoría «Extra».

5 por 100 para la categoría «Primera».

3.3.4. Cable acrílicas.

Igual a cable poliéster (apartado 3.3.2), excepto la humedad, que será de 1,5 por 100 en ambas categorías.

3.4. Cintas de fibras paralelizadas.

3.4.1. Cintas de fibrana.

3.4.1.1. Categoría comercial «Extra»:

Peso mínimo de la unidad de arrollamiento: 7 kilogramos.

Impurezas: (1)	Por cizallamiento	Por tracción	Convencional
a) Haces	Máximo, 5 por 100 gramos	Máximo, 0,01 por 100 gramos	Máximo, 0,01 por 100 gramos
b) Botones	Máximo, 5 por 100 gramos	Máximo, 2 por 100 gramos	Máximo, 2 por 100 gramos
c) Motas	Máximo, 10 por 100 gramos	Máximo, 0,01 por 100 gramos	Máximo, 0,01 por 100 gramos

Defectos en el plegado: Exento.
 Humedad: 6 a 10 por 100 sobre materia seca.
 Fibras de recuperación: Exento.
 Fibras regeneradas: Exento.

3.4.1.2. Categoría comercial «Primera»:

Peso mínimo de la unidad de arrollamiento: 5 kilogramos.

Impurezas:	Por cizallamiento	Por tracción	Convencional
a) Haces	Máximo, 10 por 100 gramos	Máximo, 0,01 por 100 gramos	Máximo, 0,01 por 100 gramos
b) Botones	Máximo, 10 por 100 gramos	Máximo, 5 por 100 gramos	Máximo, 5 por 100 gramos
c) Motas	Máximo, 25 por 100 gramos	Máximo, 10 por 100 gramos	Máximo, 10 por 100 gramos

Defectos en el plegado: Exento.
 Humedad: 6 a 10 por 100 sobre materia seca.
 Fibras de recuperación: Exento.
 Fibras regeneradas: Exento.

(1) Las impurezas se clasifican y definen así:

a) Haces.—Acumulación de varias fibras en forma de haz.

b) Botones.—Fibras enmarañadas que no pueden disgregarse manualmente sin afectar a su longitud.

c) Motas.—Fibras enmarañadas que pueden disgregarse manualmente manteniendo íntegra su longitud.

3.4.1.3. Categoría comercial «Segunda».

No se ajustan a cualquiera de las características de presentación indicadas en los apartados 3.4.1.1. y 3.4.1.2., salvo que las cintas de fibras de peinado convencional pueden contener un máximo del 10 por 100 de fibras de recuperación.

3.4.1.4. Categoría comercial «Sub-standard».

Las características técnicas son inferiores a los límites de

la Orden ministerial de Industria y/o contienen fibras regeneradas en cualquier proporción y/o por encima de un 10 por 100 de fibras de recuperación.

3.4.2. Cintas de fibras poliamida.

3.4.2.1. Categoría comercial «Extra».

Peso mínimo de la unidad de arrollamiento: 7 Kg.

Impurezas:	Por cizallamiento	Por tracción	Convencional
a) Haces	Máximo, 5 por 100 gramos	Máximo, 0,01 por 100 gramos	Máximo, 0,01 por 100 gramos
b) Botones	Máximo, 5 por 100 gramos	Máximo, 2 por 100 gramos	Máximo, 2 por 100 gramos
c) Motas	Máximo, 10 por 100 gramos	Máximo, 0,01 por 100 gramos	Máximo, 0,01 por 100 gramos

Defectos en el plegado: Exento.
 Humedad: 4 por 100 sobre materia seca.
 Fibras de recuperación: Exento.
 Fibras regeneradas: Exento.

3.4.2.2. Categoría comercial «Primera».

Peso mínimo de la unidad de arrollamiento: 5 Kg.

Impurezas:	Por cizallamiento	Por tracción	Convencional
a) Haces	Máximo, 10 por 100 gramos	Máximo, 0,01 por 100 gramos	Máximo, 0,01 por 100 gramos
b) Botones	Máximo, 10 por 100 gramos	Máximo, 5 por 100 gramos	Máximo, 5 por 100 gramos
c) Motas	Máximo, 15 por 100 gramos	Máximo, 10 por 100 gramos	Máximo, 10 por 100 gramos

Defectos en el plegado: Exento.
 Humedad: 5 por 100 sobre materia seca.
 Fibras de recuperación: Exento.
 Fibras regeneradas: Exento.

3.4.2.3. Categoría comercial «Segunda».

No se ajustan a cualquiera de las características de presentación indicadas en los apartados 3.4.2.1. y 3.4.2.2., salvo que las cintas de fibras de peinado convencional pueden contener un máximo del 10 por 100 de fibras de recuperación.

3.4.2.4. Categoría comercial «Sub-standard».

Las características técnicas son inferiores a los límites de la

Orden ministerial de Industria y/o contienen fibras regeneradas en cualquier proporción y/o por encima de un 10 por 100 de fibras de recuperación.

3.4.3. Cintas de fibras poliéster.

3.4.3.1. Categoría comercial «Extra».

Peso mínimo de la unidad de arrollamiento: 7 Kg.

Impurezas:	Por cizallamiento	Por tracción	Convencional
a) Haces	Máximo, 5 por 100 gramos	Máximo, 0,01 por 100 gramos	Máximo, 0,01 por 100 gramos
b) Botones	Máximo, 5 por 100 gramos	Máximo, 2 por 100 gramos	Máximo, 2 por 100 gramos
c) Motas	Máximo, 10 por 100 gramos	Máximo, 0,01 por 100 gramos	Máximo, 0,01 por 100 gramos

Defectos en el plegado: Exento.
 Humedad: 0,5 por 100 sobre materia seca.
 Fibras de recuperación: Exento.
 Fibras regeneradas: Exento.

3.4.3.2. Categoría comercial «Primera».

Peso mínimo de la unidad de arrollamiento: 5 Kg.

Impurezas:	Por cizallamiento	Por tracción	Convencional
a) Haces	Máximo, 10 por 100 gramos	Máximo, 0,01 por 100 gramos	Máximo, 0,01 por 100 gramos
b) Botones	Máximo, 10 por 100 gramos	Máximo, 5 por 100 gramos	Máximo, 5 por 100 gramos
c) Motas	Máximo, 30 por 100 gramos	Máximo, 15 por 100 gramos	Máximo, 15 por 100 gramos

Defectos en el plegado: Exento.
 Humedad: Máximo 1 por 100 sobre materia seca.
 Fibras de recuperación: Exento.
 Fibras regeneradas: Exento.

3.4.3.3. Categoría comercial «Segunda».

No se ajustan a cualquiera de las características de presentación indicadas en los apartados 3.4.3.1. y 3.4.3.2., salvo que las cintas de fibras de peinado convencional pueden contener un máximo del 10 por 100 de fibras de recuperación.

3.4.3.4. Categoría comercial «Sub-standard».

Las características técnicas son inferiores a los límites de la

Orden ministerial de Industria y/o contienen fibras regeneradas en cualquier proporción y/o por encima de un 10 por 100 de fibras de recuperación.

3.4.4. Cintas de fibras acrílicas.

3.4.4.1. Categoría comercial «Extra».

Peso mínimo de la unidad de arrollamiento: 7 Kg.

Impurezas:	Por cizallamiento	Por tracción	Convencional
	a) Haces	Máximo, 5 por 100 gramos	Máximo, 0,01 por 100 gramos
b) Botones	Máximo, 5 por 100 gramos	Máximo, 2 por 100 gramos	Máximo, 2 por 100 gramos
c) Motas	Máximo, 10 por 100 gramos	Máximo, 0,01 por 100 gramos	Máximo, 0,01 por 100 gramos

Defectos en el plegado: Exento.

Humedad: 1,5 por 100 sobre materia seca.

Fibras de recuperación: Exento.

Fibras regeneradas: Exento.

3.4.4.2. Categoría comercial «Primera».

Peso mínimo de la unidad de arrollamiento: 5 Kg.

Impurezas:	Por cizallamiento	Por tracción	Convencional
	a) Haces	Máximo, 10 por 100 gramos	Máximo, 0,01 por 100 gramos
b) Botones	Máximo, 10 por 100 gramos	Máximo, 5 por 100 gramos	Máximo, 5 por 100 gramos
c) Motas	Máximo, 30 por 100 gramos	Máximo, 10 por 100 gramos	Máximo, 10 por 100 gramos

Defectos en el plegado: Exento.

Humedad: 1,5 por 100 sobre materia seca.

Fibras de recuperación: Exento.

Fibras regeneradas: Exento.

3.4.4.3. Categoría comercial «Segunda».

No se ajustan a cualquiera de las características de presentación indicadas en los apartados 3.4.4.1. y 3.4.4.2., salvo que las cintas de fibras de peinado convencional pueden contener un máximo del 10 por 100 de fibras de recuperación.

3.4.4.4. Categoría comercial «Sub-standard».

Las características técnicas son inferiores a los límites de

la Orden ministerial de Industria y/o contienen fibras regeneradas en cualquier proporción y/o por encima de un 10 por 100 de fibras de recuperación.

3.5. Hilos técnicos.

3.5.1. Hilo técnico poliamida.

3.5.1.1. Categoría comercial «Extra».

	Cops	Conos	Bobinas	Plegadores
	Peso mínimo de la unidad de arrollamiento	5 Kg.	4 Kg.	6 Kg.
Límites de dispersión	1 %	1 %	1 %	0
Número de nudos máximo por unidad de arrollamiento	0	0	1	0,1 por Kg.
Desfibrados por 1.000 Km.	0,1	1	1	0,1 por Kg.

Impurezas: Exento.

Defectos en el arrollamiento: Exento.

Defectos de confección: Exento.

Humedad: Máximo, 4 por 100.

3.5.1.2. Categoría comercial «Primera».

	Cops	Conos	Bobinas	Plegadores
	Peso mínimo de la unidad de arrollamiento	2 Kg.	4 Kg.	4 Kg.
Límites de dispersión	2 %	2 %	2 %	—
Número de nudos máximo por unidad de arrollamiento	0	2	2	0,2 por Kg.
Desfibrados por 1.000 Km.	1	5	5	0,2 por Kg.

Impurezas: Exento.

Defectos en el arrollamiento: Exento.

Defectos de confección: Exento.

Humedad: Máximo, 6 por 100.

3.5.2. Hilo técnico poliéster.

3.5.2.1. Categoría comercial «Extra».

	Cops	Conos	Bobinas	Plegadores
Peso mínimo de la unidad de arrollamiento	6 Kg.	3 Kg.	6 Kg.	Completos a su capacidad. Peso mínimo, 700 Kg.
Límites de dispersión	1 %	1 %	1 %	—
Número de nudos máximo por unidad de arrollamiento	0	0	0	0,1 por Kg.
Desfibrados por 1.000 Km.	1	5	5	0,2 por Kg.

Impurezas: Exento.
 Defectos de arrollamiento: Exento.
 Defectos de confección: Exento.
 Humedad: Máximo, 0,5 por 100.

3.5.2.2. Categoría comercial «Primera».

	Cops	Conos	Bobinas	Plegadores
Peso mínimo de la unidad de arrollamiento	2 Kg.	3 Kg.	4 Kg.	Completos a su capacidad.
Límites de dispersión	2 %	2 %	2 %	—
Número de nudos máximo por unidad de arrollamiento	0	1	1	0,2 por Kg.
Desfibrados por 1.000 Km.	2	10	10	0,5 por Kg.

Impurezas: Exento.
 Defectos en el arrollamiento: Exento.
 Defectos de confección: Exento.
 Humedad: Máximo, 1 por 100.

4. EMBALAJES

De acuerdo con lo indicado en el apartado 2.3., los hilos continuos, fibras cortadas, cables, cintas de fibras paralelizadas e hilos técnicos a que se refiere la presente Norma deberán expedirse embalados con los materiales y en las condiciones que a continuación se establecen:

4.1. Hilos continuos.

4.1.1. Material de embalaje y acondicionamiento.

Deberá emplearse madera o cartón doble impermeabilizado.

Las unidades de arrollamiento estarán protegidas con fundas de polieteno.

El embalaje irá debidamente flejado.

Tanto el envase de las unidades de arrollamiento como el embalaje deberá prepararse en condiciones tales que asegure la perfecta protección del contenido. Para los productos clasificados en la categoría «Extra» deberán además garantizar la conservación de las características técnicas y de presentación del producto en origen.

4.1.2. Peso neto máximo del contenido en el envase unitario para las categorías «Extra» y «Primera»:

	Coronas	Conos	Bobinas	Plegadores
Hilo continuo rayón viscosa	25 Kg.	35 Kg.	35 Kg.	El de una unidad de arrollamiento.
Hilo viscosa alta tenacidad	60 Kg.	60 Kg.	—	Idem.
Hilo acetato	25 Kg.	25 Kg.	25 Kg.	Idem.
Hilo triacetato	25 Kg.	25 Kg.	25 Kg.	Idem.
Hilo poliamida	40 Kg.	40 Kg.	40 Kg.	Idem.
Hilo poliéster	40 Kg.	40 Kg.	40 Kg.	Idem.
Hilo poliuretano	—	—	10 Kg.	Idem.

4.2. Fibras cortadas.

4.2.1. Material de embalaje y acondicionamiento:

Deberán presentarse en balas perfectamente conformadas.

Las balas irán cubiertas en toda su superficie por tejido de tipo arpillera, con interposición de plástico o forro impermeable que reúna la resistencia suficiente para la debida protección de la fibra. Irán atadas con flejes de cinta metálica o de otro material de similar resistencia, provistos de sistemas de cierre de seguridad que garanticen la perfecta sujeción. No presentarán terminales cortantes que puedan dañar al personal que manipule la mercancía.

Para las fibras clasificadas en la categoría comercial «Extra», el embalaje debe garantizar la perfecta conservación de las características técnicas y de presentación del producto en origen.

4.2.2. Peso máximo del envase unitario para las categorías «Extra» y «Primera»:

	Kilogramos
Fibrana	200
Fibrana alto módulo	200
Fibra cortada acetato	200
Fibra cortada triacetato	200
Fibra cortada poliamida	150
Fibra cortada poliéster normal	120
Fibra cortada poliéster sobreestirado	120
Fibra cortada acrílica	250

4.3. Cables.

4.3.1. Material de embalaje y acondicionamiento:

Para el embalaje de los cables deberá emplearse madera o cartón doble impermeabilizado. Cada embalaje irá debidamente flejado.

Se preparará en condiciones tales que aseguren la perfecta protección del contenido.

Para los cables clasificados en la categoría comercial «Extra» deberá además garantizar la conservación de las características técnicas y de presentación del producto en origen.

4.3.2. Peso máximo del envase unitario para las categorías «Extra» y «Primera»:

	Kilogramos
Cable fibrana	100
Cable poliéster	120
Cable poliamida	120
Cable acrílico	130

4.4. Cintas de fibras paralelizadas.

4.4.1. Material de embalaje y acondicionamiento:

Se empleará madera o cartón doble impermeabilizado. Las unidades de arrollamiento irán protegidas con fundas de polietileno.

El embalaje irá debidamente flejado.

El envase de las unidades de arrollamiento y el embalaje deberá prepararse en condiciones que aseguren la perfecta protección del contenido.

Para las cintas clasificadas en la categoría comercial «Extra» deberá además garantizar la conservación de las características técnicas y de presentación del producto en origen.

4.4.2. Peso máximo del contenido del envase unitario para las categorías «Extra» y «Primera»:

	Kilogramos
Cinta de fibras paralelizadas fibrana ...	70
Cinta de poliamida	70
Cinta de poliéster	70
Cinta de fibra acrílica	70

4.5. Hilos técnicos.

4.5.1. Material de embalaje y acondicionamiento:

El embalaje de los hilos técnicos poliamida y poliéster se ajustará a lo dispuesto en el apartado 4.1 para los hilos continuos poliamida y poliéster.

4.5.2. Peso máximo del contenido del envase unitario para las categorías «Extra» y «Primera»:

	Kilogramos
Hilo técnico poliamida	40
Hilo técnico poliéster	40

4.6. Se faculta al Subsecretario de Comercio para que, a la vista de la evolución de la técnica de embalaje, oído el parecer de los Organismos interesados y con el informe favorable del SOIVRE, pueda autorizar la sustitución de los materiales exigidos por aquellos nuevos que reúnan, como mínimo, iguales condiciones de seguridad y protección del producto.

5. MARCADO

Cada bulto debe llevar en el exterior, en caracteres legibles e indelebles en idioma español, o para las exportaciones, en el del país de destino, cuando éste lo exija, las indicaciones siguientes, que afectan tanto a la unidad de arrollamiento como a la de envase:

5.1. Unidad de arrollamiento.

En cada unidad de arrollamiento de los hilos continuos y cintas de fibras paralelizadas deberán constar los siguientes datos:

- 5.1.1. Nombre de la firma productora.
- 5.1.2. País.
- 5.1.3. Localidad.
- 5.1.4. Marca comercial.
- 5.1.5. Nombre genérico.
- 5.1.6. Título en unidades TEX.
- 5.1.7. Número de filamentos (hilos continuos) y título de la fibra (en cinta de fibra paralelizada).
- 5.1.8. Perfil de su sección.
- 5.1.9. Tipo (brillante o mate).
- 5.1.10. Color.
- 5.1.11. Torsión.
- 5.1.12. Clasificación comercial.

5.2. Unidad de envase y/o de embalaje.

Cada unidad de envase y/o de embalaje llevará debidamente especificados los siguientes datos, según se trate de hilos continuos, de fibras cortadas, de cables, de cintas y de hilos técnicos.

5.2.1. Hilos continuos y/o hilos técnicos:

- 5.2.1.1. Nombre de la firma productora.
- 5.2.1.2. País.
- 5.2.1.3. Localidad.
- 5.2.1.4. Marca comercial.
- 5.2.1.5. Nombre genérico.
- 5.2.1.6. Título en unidades TEX.
- 5.2.1.7. Número de filamentos.
- 5.2.1.8. Perfil de su sección.
- 5.2.1.9. Torsión.
- 5.2.1.10. Tipo (brillante o mate)
- 5.2.1.11. Color.
- 5.2.1.12. Clasificación comercial.
- 5.2.1.13. Peso bruto en kilogramos.
- 5.2.1.14. Peso comercial en kilogramos.
- 5.2.1.15. Número de unidades contenidas.

5.2.2. Fibras cortadas:

- 5.2.2.1. Nombre de la firma productora.
- 5.2.2.2. País.
- 5.2.2.3. Localidad.
- 5.2.2.4. Marca comercial.
- 5.2.2.5. Nombre genérico.
- 5.2.2.6. Título en unidades TEX.
- 5.2.2.7. Longitud de corte.
- 5.2.2.8. Perfil de la sección.
- 5.2.2.9. Tipo (brillante o mate).
- 5.2.2.10. Color.
- 5.2.2.11. Rizado (normal o súper) o sin rizo.
- 5.2.2.12. Clasificación comercial.
- 5.2.2.13. Peso bruto en kilogramos.
- 5.2.2.14. Peso comercial en kilogramos.

5.2.3. Cables:

- 5.2.3.1. Nombre de la firma productora.
- 5.2.3.2. País.
- 5.2.3.3. Localidad.
- 5.2.3.4. Marca comercial.
- 5.2.3.5. Nombre genérico.
- 5.2.3.6. Título del cable en unidades TEX.
- 5.2.3.7. Título elemental de los filamentos en unidades TEX.
- 5.2.3.8. Rizado o sin rizo.
- 5.2.3.9. Tipo (brillante o mate).
- 5.2.3.10. Color.
- 5.2.3.11. Clasificación comercial.
- 5.2.3.12. Peso bruto en kilogramos.
- 5.2.3.13. Peso comercial en kilogramos.

5.2.4. Cintas de fibras paralelizadas:

- 5.2.4.1. Nombre de la firma productora.
- 5.2.4.2. País.
- 5.2.4.3. Localidad.
- 5.2.4.4. Marca comercial.
- 5.2.4.5. Nombre genérico.

- 5.2.4.6. Título de la cinta en unidades TEX.
- 5.2.4.7. Título de la fibra en unidades TEX.
- 5.2.4.8. Título del filamento del cable de que procede, para cintas resultantes de rotura por tracción.
- 5.2.4.9. Rizado o sin rizo.
- 5.2.4.10. Tipo (brillante o mate).
- 5.2.4.11. Color.
- 5.2.4.12. Indicación expresa en cada embalaje de ausencia o presencia de fibras de recuperación y/o regeneradas. En el caso de presencia, indicación de su porcentaje.
- 5.2.4.13. Indicación expresa en cada embalaje de las condiciones técnicas de obtención de la cinta:
Peinado convencional, cable convertido:
a) Por tracción.
b) Por cizallamiento.
- 5.2.4.14. Indicación expresa en cada embalaje si la cinta es resultado de doblado y/o repeinado de cintas originales de fibras de longitud nominal diferente y proporción de cada una de ellas.
- 5.2.4.15. Indicación expresa en cada embalaje si la cinta es resultado de doblado y/o repeinado de cintas originales de fibras de título nominal diferente y proporción de cada una de ellas.
- 5.2.4.16. Indicación expresa en cada embalaje si la cinta es resultado de doblado y/o repeinado de cintas de fibras de condiciones técnicas diferentes y proporción de cada una de ellas.
- 5.2.4.17. Cada unidad de embalaje deberá contener copia del diagrama de fibras representativas del lote.

Las indicaciones que se exigen en los apartados 12 al 17 podrán omitirse en los embalajes siempre que figuren en la documentación necesaria para su despacho aduanero.

5.3. No se permitirá el empleo de indicaciones, signos o formas de representación que induzcan a confusión en cualquiera de los puntos expuestos definidos en los apartados anteriores

Se faculta al Subsecretario de Comercio para que, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en ciertos mercados, autorice la supresión de algunas de las especificaciones que se exigen para el marcado de las unidades de arrollamiento y/o del embalaje.

6. INSPECCIÓN

6.1. La exportación e importación de las fibras textiles, artificiales y sintéticas a que se refiere la presente Orden queda sometida a la inspección del SOIVRE, a quien corresponde la exigencia del cumplimiento de estas normas.

6.2. Las Aduanas no despacharán partida alguna de estos productos si no se presenta el certificado del SOIVRE acreditativo de que la misma reúne las condiciones exigidas para su salida o entrada en territorio nacional. A estos efectos las firmas exportadoras o importadoras están obligadas a solicitar del SOIVRE, por sí o a través de sus representantes autorizados, la inspección de la mercancía.

En las solicitudes de inspección deben figurar todos los datos que sirvan para una perfecta identificación del lote o de la partida objeto de inspección, como número de bultos y peso de los mismos, marcas, características técnicas y clasificación comercial; si se trata de cintas de fibras paralelizadas, deberá acompañarse copia del diagrama de fibras representativo del lote.

6.3. La determinación de las características técnicas o parámetros, tolerancias, muestreos y métodos de ensayo se registrarán, en principio, por las normas BISFA (Bureau International pour la Standardisation des Fibras Artificielles) vigentes, y las que en el futuro se publiquen o actualicen.

6.4. Las mercancías que no reúnan los requisitos exigidos en la presente norma serán declaradas por el SOIVRE no aptas para la exportación o importación. Si, a juicio del SOIVRE, existiese malicia o fraude por parte de la firma comercial, consignatario, agente, etc., se incoará el oportuno expediente de sanción, dando audiencia al interesado de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 533/1964, de 27 de febrero.

6.5. La exportación o importación de estos productos sólo podrá realizarse por los puertos de Barcelona y Bilbao. Se faculta al Subsecretario de Comercio para que pueda ampliar los puntos de entrada o salida del territorio nacional, de acuer-

do con las necesidades del comercio y teniendo en cuenta las disponibilidades de medios y de personal del Servicio de Inspección.

7. NORMAS ADMINISTRATIVAS

A partir de la fecha de entrada en vigor de esta disposición las licencias y declaraciones de importación o exportación deberán especificar claramente la denominación del producto, características técnicas y categoría comercial, de acuerdo con las definiciones de la presente Orden.

Las licencias de exportación o importación no podrán ser trasladadas de Aduana.

8. DISPOSICIÓN FINAL

Se autoriza al Subsecretario de Comercio a dictar las disposiciones precisas para regular la importación o la exportación de los productos amparados por las categorías comerciales señaladas en el epígrafe 2.1, atendiendo a la coyuntura y necesidades del mercado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1968.

GARCIA-MONCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Comercio y Directores generales de Comercio Exterior y de Política Comercial.

ORDEN de 2 de mayo de 1968 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente de detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm/neta
Carne refrigerada de añojos.	Ex. 02.01 A-1-a	16.680
Carne congelada deshuesada	Ex. 02.01 A-1-b	12.510
Canales cerdo congelados ...	Ex. 02.02 A-2-b	12.510
Pollos congelados	02.02 A	10
Pescado congelado	Ex. 03.01 C	10.050
Cefalópodos congelados	Ex. 03.03 B-5	3.336
Garbanzos	07.05 B-1	2.502
Lentejas	07.05 B-3	2.502
Cebada	10.03 B	1.150
Maíz	10.05 B	1.095
Sorgo	10.07 B-2	1.251
Mijo	Ex. 10.07 C	884
Semilla de algodón	12.01 B-1	834
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	1.230
Semilla de cártamo	12.01 B-4	834
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	6.977
Aceite crudo de soja	15.07 A-2-a-3	3.002
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	2.502
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	8.477
Aceite refinado de soja	15.07 A-2-b-3	4.502
Aceite refinado de algodón ...	15.07 A-2-b-5	3.753
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	2.502
Aceite refinado de cártamo ..	Ex. 15.07 C-4	3.753
Harina de pescado	23.01	10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 9 de mayo corriente.